



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 151/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Santiago Meza López, delegado del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	039883
Oficio SG-DGJ/3255/09/2018 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	040055
Oficio SG-DGJ/3201/09/2018 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copia certificada de: 1. Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1316 , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. 2. Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/02/2018 , suscrito por la Jefa de Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho. 3. Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1328 , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho. 4. Oficio 0684/2018 , suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trece de septiembre de dos mil dieciocho. 5. Oficio CJyDC/548/18 de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejero Jurídico y de Derechos Ciudadanos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus respectivos anexos. 6. Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, número extraordinario 370 .	040058

La primera documental se depositó en la oficina de correos de la localidad el seis de septiembre del año en curso y fue recibida el veinticinco de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y las demás se recibieron el veintiséis siguiente en la citada oficina. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

desahogando la vista formulada mediante proveído de treinta de agosto de dos mil dieciocho, al manifestar lo siguiente:

“[...] la demandada adjunta a su informe, el oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1031, de fecha de emisión 06 de julio de 2018, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en el cual, en términos del artículo 7, de la Ley Número.24, para la Transferencia de Funciones del Servicio del Estado a los Municipios, instruye para el lunes 09 de julio de 2018, a las 12 horas, asistan sus enlaces a la reunión de apertura y análisis a llevarse a cabo en la sala de juntas de dicha comisión, omitiendo demostrar a ese alto tribunal, el haberle notificado previamente a mí representada a efectos de que nombrara al personal que fungiría como enlace correspondiente, para la asistencia a la citada reunión de apertura.

Toda vez que mi representada se manifiesta sabedora de la existencia del oficio señalado en el párrafo precedente, en la fecha en que esta Suprema Corte le otorga la vista correspondiente, es indudable que se ha cumplido el plazo para asistir a la referida reunión de apertura, lo cual le deja en completo estado de indefensión e incertidumbre jurídica, puesto que ese H. Ente (sic) estatal pretende hacer creer a esa H. Suprema Corte, que tiene intención de cumplir a cabalidad con la sentencia dictada, sin embargo, del análisis a las constancias exhibidas se demuestra lo contrario.”

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, en atención a su solicitud, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto, con fundamento en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de septiembre pasado, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; al respecto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **requiere nuevamente a dicho poder y a la Comisión del Agua de**

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente los representa, para que remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias que acrediten el cumplimiento al fallo dictado en este asunto.

Asimismo, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese vista al municipio actor para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave;** esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las referidas autoridades.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a la Comisión del Agua y, por esta ocasión, al Municipio de Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio, del escrito y los anexos de cuenta, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en Xalapa y en Coatzacoalcos,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que **generen la boleta de turno que les corresponda y lo envíen al órgano jurisdiccional en turno,** a efecto de

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, el primero, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comisión del Agua Estatal y, el segundo, al Municipio de Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 663/2018 y 664/2018, respectivamente,** en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía.

⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O